



**PRIMER INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

MACRO ZONA NORTE

Periodo 01/01/2014 al 30/10/2014

FEBRERO 2015

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



1.- ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Norte que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

Con fecha 30 de Octubre se emite informe de Hallazgos de Irregularidad al Programa de Certificación de Desembarque para la macro zona Norte. Dichos hallazgos comprenden desde el 01 de enero al 30 de octubre de 2014.

2.- TIPIACIÓN DE SANCIONES

- **GRAVÍSIMAS**

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.



- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápite 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarque.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.



- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

3.- DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, DESCARGOS, ANALISIS Y CONCLUSIONES Y SANCIONES.

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno por cada región y comprenden desde el 01 de enero hasta el 30 de octubre de 2014.

Conforme lo señalado en el punto 4.3., letra b) de las Bases Administrativas de Licitación, con fecha 30 de octubre de 2014 se solicitó a la empresa certificadora Intertek Caleb Brett Chile S.A. los descargos de los eventuales hallazgos de incumplimiento al programa P.C.D.

Con fecha 19 de noviembre de 2014 la Subdirección de Pesquerías recibió el precitado informe en el cual se exponen los siguientes descargos en el mismo orden y numeración original.

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

1.-HALLAZGO: Con fecha 20 de marzo de 2014 a las 15:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación "SOCOROMA", N° Reg. 960956, en sector Muelle Corpesca. El equipo de certificadores estaba compuesto por el Sr. Mauricio Torres y la Srta. Nataly Sánchez. En dicha supervisión, se detectó que los certificadores no se presentaron con la antelación establecida. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe presentarse en el punto de desembarque con a lo menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de la descarga, por lo que se contraviene las letras e) definidas como infracciones graves, contenidas en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Acorde a lo detallado por usted, se informa que en dicha oportunidad ocurrió una descoordinación involuntaria entre nuestro personal y el armador, lo que terminó provocando el atraso ocurrido. Inicialmente el armador realizó su activación para una "descarga cero", solicitando al efecto la verificación para las 15:00, informando recalada en "Corpesca Mejillones" y detallando como lugar exacto de recalada: "Lanchón 1", como se evidencia en activación adjunta realizada por mail recibida por nuestra coordinación el día 20 de Marzo, a las 12:55.

Nuestro personal, con esta información, se dirigió a la planta de harina como es usual para descargas detalladas de esta forma, sin embargo, al arribar a ese lugar son



informados que la embarcación se encuentra recalada en el sector “MUELLE” de Corpesca Mejillones y no en el “Lanchón 1”, lugar que se encuentra en el sector opuesto de las instalaciones de la pesquera, lo que obligó a nuestro personal a trasladarse nuevamente para realizar la verificación solicitada, resultando el consiguiente atraso detectado.

En consecuencia, no resulta imputable a nuestra empresa el atraso en cuestión, sino al armador que entregó una información errada al momento de activar el servicio de certificación.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Dado los antecedentes entregados por la entidad certificadora, donde se incluye copia del mail de activación del Sr. Juan Manuel Molina Baker (de Corpesca) del jueves 20 de marzo de 2014 para la nave Socoroma, y copia del formulario Informe de Recalada y Desembarque que viene como documento adjunto, se identifica que la descoordinación fue responsabilidad del armador debido a que el Informe de Recalada y Desembarque que el usuario emitió indicaba que la recalada de la embarcación Socoroma se iba a efectuar en el “Lanchón 1” y no en el “Muelle” de Planta Corpesca como resultó ser. Producto del cambio del lugar de descarga los certificadores se tuvieron que desplazar desde el Lanchón 1 hasta el Muelle de Corpesca, el cual se encuentra en el lado opuesto uno del otro, por tal razón, el desplazamiento provocó una llegada tardía a la hora indicada como descarga.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hallazgo de irregularidad no es imputable a la entidad certificadora, por tal razón, no hay sanciones que aplicar para esta irregularidad al programa P.C.D.

2.-HALLAZGO: Con fecha 05 de abril de 2014 a las 08:40Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación “IEMANYA”, N° Reg. 914063, en muelle Epa. El equipo de certificadores estaba compuesto por el Sr. Mauricio Torres y la Srta. Nataly Sánchez. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no contaban con guantes de seguridad y TIC para el ejercicio de sus funciones, lo que contraviene lo establecido en la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. y la letra a) definida como infracción leve, contenida en el punto 3 del numeral 4.2., de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Todos los certificadores de nuestra empresa cuentan con su equipo de protección personal, el que fue debidamente entregado y verificado su entrega por personal del Servicio en las auditorías de implementación realizadas.

Constatado lo anterior, se hace presente que el uso de los implementos de seguridad y la ropa de trabajo se encuentra sujeto a los requerimientos propios de la actividad y las condiciones de trabajo del momento en que se presta el servicio de certificación, así por ejemplo, no se usará traje de agua si el personal no considera necesario su uso, lo cual no implica que no hayan sido provistos de ese equipo.

Ahora bien, considerando que para el procedimiento de certificación de embarcaciones Albacoreras, es el armador quien realiza el pesaje total de lo descargado, tomando como



parámetro el tamaño de las piezas descargadas, no existe intervención física de nuestro personal en la manipulación de las especies durante la descarga, debido a que no se hace necesario realizar físicamente un muestreo de proporcionalidad de especies al encontrarse toda la descarga debidamente segregada y con absoluta posibilidad de ser debidamente cuantificada.

En la situación observada, pese a que nuestro personal fue provisto de todo su equipo de protección personal y ropa de trabajo, para la descarga en cuestión, nuestro personal entendió que el uso de guantes de seguridad no era necesario.

Por su parte, nos parece que en la especie, también ha existido algún tipo de mal entendido, puesto que las TIC del personal de la Región de Antofagasta se encuentran adheridas a las agendas, según lo hemos instruido luego de verificar que en ciertos procedimientos de descarga es peligroso tenerlas colgando del cuello mientras se realizan actividades de certificación como toma de muestras en cerco, razón que nos lleva a pensar que podría ser que el personal fiscalizador no las viera colgando del cuello y asumiera que nuestro personal no las portaban. Se especula en esta teoría ya que al consultar a nuestro personal, ellos nos indican que nunca se les requirió sus TIC durante la fiscalización.

En consecuencia, a nuestro juicio, en cuanto al uso de guantes de seguridad en esa oportunidad esto no era necesario, si así lo estimó el personal certificador de acuerdo a las condiciones puntuales del desembarque en cuestión.

Por su parte, en cuanto a que nuestro personal no haya portado su respectiva TIC, creemos que se ha tratado sólo de un mal entendido o falta de observación por parte del personal fiscalizador que por lo demás nunca requirió a nuestro personal su respectiva TIC lo que habría evitado el mal entendido.

ANÁLISIS DE DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

El uso de guantes de seguridad no es sólo para tomar muestras de composición de especies, sino que también para el uso de todas las actividades de certificación donde hay un riesgo de accidente por parte del certificador. En este sentido, el procedimiento de certificación indica un Chequeo Previo al Desembarque (punto 8.1.2. de las Bases técnicas de Licitación) donde establece la revisión de bodegas de la embarcación para determinar tipo de especies a desembarcar y su volumen. Para ejecutar dicha labor el certificador debe abordar la embarcación desde el muelle y afirmarse por superficies resbaladizas y evitar contacto con superficies con alta o baja temperatura (escape de motor y generador, bodegas refrigeradas). Además el certificador debe desplazarse por la embarcación para llegar a la bodega y para ello debe bajar y subir escaleras evitando el roce con materiales rugosos o de corte. De igual forma, el certificador debe chequear pozos o camiones donde se depositará el recurso desembarcado.

Posterior al desembarque el certificador debe revisar que las bodegas de la nave o embarcación estén vacías para lo cual debe realizar las actividades detalladas en el párrafo anterior.



Dentro de los antecedentes aportados por la entidad certificadora sólo se presentó copia del “Recibo de equipo de protección personal e indumentaria” de la Srta. Nataly Sánchez la cual está firmada el día 16 de enero de 2014. La entidad certificadora no hace entrega descargos respecto de este punto del certificador Sr. Mauricio Torres.

En la Propuesta Técnica de licitación de la entidad certificadora Intertek Caleb Brett, en su página 35 establece el “Detalle de equipos de seguridad y material de protección personal” que entrega a sus empleados donde se incluye los “Guantes de seguridad para los distintos riesgos y condiciones”.

Respecto al hallazgo de que los certificadores no portaban su TIC dicho evento quedó registrado en la Pauta de Hallazgos de Certificación la que fue validada con la firma del certificador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora en el proceso de descargos no respaldó la entrega de guantes de seguridad del certificador Sr. Mauricio Torres, lo anterior contraviene lo establecido en la letra a) de las infracciones gravísimas que establecen el **cobro del 5% de la boleta de garantía** de cumplimiento de la macrozona correspondiente cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica.

Si bien, dentro de los descargos que hace la entidad certificadora respecto a la entrega de guantes de seguridad a la Srta. Nataly Sánchez, al momento de la supervisión de parte de los inspectores Sernapesca, no presentaba dicho material de seguridad el cual requería ser ocupado. Lo anterior contraviene la letra a) de las infracciones leves, que dice “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF**, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la Macrozona correspondiente”.

En relación a que los certificadores no portaban su TIC, contraviene la letra a) de las infracciones leves, que dice “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF**, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la Macrozona correspondiente”.

3.-HALLAZGO: Con fecha 16 de abril de 2014 a las 10:50Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación “EPERVA 66”, N° Reg. 1992, en Puerto Corpesca. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no cumplen con presentarse con la antelación establecida y el inicio del proceso de descarga se retrasa, lo que contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

Además se verifica que los certificadores no cuentan con protectores auditivos, lo que contraviene lo establecido en la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. y la letra a) definida como infracción leve, contenida en el



punto 3 del numeral 4.2., de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En este caso, el retraso se produce única y exclusivamente por la hora en que el armador activó su requerimiento de certificación.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases técnicas de licitación en su numeral 8.1.1. en el caso de embarcaciones industriales, el aviso de activación debe ser enviado por el armador a lo menos con 2 horas de anticipación a la descarga.

Según da cuenta el correo electrónico de activación que se adjunta, el aviso de activación recibido en nuestro sistema para embarcación Eperva 66, fue recepcionado a las 09:42 horas del día miércoles 16 de abril de 2014 en el cual se adjunta planilla que informa y requiere certificación de descarga para dicho día, informando recalada de la nave para las 11:00 horas de ese mismo día, con un anunciado de 15 ton de pesca en sus bodegas.

De esta forma se dio la situación en la que nuestro personal era imposible que se presentara 10 minutos antes del desembarque, esto es, a las 10:50 horas, si el aviso de activación fue recibido por Intertek recién a las 09:42 horas.

Por su parte, en cuanto a los protectores auditivos, los certificadores de nuestra empresa cuentan con todos sus implementos de protección personal y ropa de trabajo. Y el uso de los mismos, al igual que con el uso de los guantes de seguridad, dependerá de las condiciones del desembarque para su uso. Adjuntamos a usted las fichas de entrega de Equipo de Protección Personal.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

Dado los antecedentes entregados por la entidad certificadora, donde se incluye copia del mail de activación del Sr. Luis Sepúlveda Díaz (de Corpesca) del miércoles 16 de abril de 2014 para la nave EPERVA 66, y copia del formulario Informe de Recalada y Desembarque que viene como documento adjunto, se identifica que el armador activó en forma tardía no respetando las dos horas de antelación con que se debe activar las embarcaciones Industriales. Sin embargo en el procedimiento establecido en las bases de licitación (Punto 8.1.1., letra b) Vía Papel) se establece que "Si el usuario requiere atención antes de las dos horas o una hora ya señaladas y según corresponda, lo debe señalar en su aviso de activación, pudiendo la Entidad Certificadora acudir al desembarque en un tiempo menor al exigido, siempre que cuente con personal disponible en el momento del requerimiento".

Conforme lo anterior, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o denegar tal solicitud de activación con un tiempo menor al establecido, pero, de aceptarlo debe cumplir con el personal disponible en el momento del requerimiento y cumplir con todo el procedimiento de certificación. De acuerdo al hallazgo levantado, el inicio del proceso de descarga se tuvo retrasar producto de la no presentación oportuna de los certificadores.



Respecto al no uso de los protectores auditivos la entidad certificadora presenta copias del “Recibo de equipo de protección personal e indumentaria” de la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado las cuales se encuentran firmadas y con fecha de 16 y 14 de enero de 2014, respectivamente, y donde la entidad certificadora efectivamente hizo entrega de dicho material de seguridad. Sin embargo, al momento de la supervisión de parte del fiscalizador Sr. Christian Agreda, las certificadoras no presentaban los protectores auditivos. Es importante señalar que en la operación de desembarque de pelágicos pequeños se requiere del uso de protectores auditivos dado el ruido que generan motores, cintas transportadoras y tolvas. La ausencia de este implemento de seguridad quedó respaldada en el acta de detección de hallazgos que fue levantada por el fiscalizador y firmada por la certificadora.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con el personal disponible para certificar en la hora que solicitó el usuario y por lo tanto el personal llegó atrasado, lo anterior contraviene la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Si bien, dentro de los descargos que hace la entidad certificadora donde respalda la entrega de dicho material (protectores auditivos), al momento de la supervisión de parte del inspector de Sernapesca los certificadores no portaban dicho material de seguridad el cual requería ser ocupado. Lo anterior contraviene la letra a) de las infracciones leves, que dice “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF**, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la Macrozona correspondiente”.

4.-HALLAZGO: Con fecha 28 de abril de 2014 a las 14:40Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación “EPERVA 65”, N° Reg. 1951, en Planta Reductora Corpesca. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no cumplen con presentarse con la antelación establecida y el inicio del proceso de descarga se retrasa, lo que contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

Además se verifica que los certificadores no cuentan con protectores auditivos, lo que contraviene lo establecido en la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. y la letra a) definida como infracción leve, contenida en el punto 3 del numeral 4.2., de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

5.-HALLAZGO: Con fecha 28 de abril de 2014 a las 14:40Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación “EPERVA 64”, N° Reg. 1867, en Planta Reductora Corpesca. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no cumplen con presentarse con la antelación establecida y el inicio del proceso de



descarga se retrasa, lo que contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

Además se verifica que los certificadores no cuentan con protectores auditivos, lo que contraviene lo establecido en la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. y la letra a) definida como infracción leve, contenida en el punto 3 del numeral 4.2., de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

Además se constata que en forma previa a la descarga, no se verifican las bodegas para estimar volumen y especie desembarcada. Lo anterior contraviene la letra i) definidas como infracciones graves, contenidas en el punto 2 del numeral 4.2. "Por Incumplimiento de la ejecución del programa P.C.D." de las Bases Técnicas de Licitación (Resol. Ex. N° 2928/2013).

6.-HALLAZGO: Con fecha 28 de abril de 2014 a las 14:40Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario el Sr. Christian Agreda Pohl, durante la descarga de la embarcación "EPERVA 66", N° Reg. 1992, en Planta Reductora Corpesca. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no cumplen con presentarse con la antelación establecida y el inicio del proceso de descarga se retrasa, lo que contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación (Res. Ex. Sernapesca N° 2928/2013).

4 al 6.-DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Hallazgos 4. y 5.- En cuanto a los protectores auditivos, como hemos señalado los certificadores cuentan con todos sus implementos de protección personal y ropa de trabajo. Adjuntamos a usted las fichas de entrega de Equipo de Protección Personal.

Con respecto a lo no verificado de las bodegas que se argumenta en el final del punto 5, hacemos presente a usted que se encuentra claramente definido en las Bases Técnicas de Licitación en su numeral 8.1.2. párrafo 3 que **"Previo al inicio del desembarque el personal de la entidad deberá verificar en las bodegas de la nave o embarcación, la o las especies presentes, el número de bodegas con capturas y la estimación de volumen en cada una de ellas, antecedentes que deben quedar anotado en su agenda. Quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcaciones esté atracadas en sistemas de descargas donde no sea posible un acceso directo desde tierra (subrayado nuestro)".**

Debido a que la situación que se ha dado en este caso de Mejillones corresponde exactamente a la excepción contemplada en las Bases, esto es, que los pontones de descarga no cuentan con acceso directo desde tierra y debe usarse una embarcación para acceder a él nuestro personal estimó que en ese caso quedaba exceptuada la revisión de las bodegas.

Hallazgos 4, 5 y 6.- en cuanto al atraso informado en los puntos 4, 5 y 6 de vuestro informe de hallazgos podemos confirmar que ha existido efectivamente un retraso en la



hora de presentación respecto de la recalada de la nave “Eperva 65”, no de su desembarque, como se explica más adelante.

Lo anterior debido a que dicho día, en el trayecto desde Antofagasta a Mejillones, el vehículo conducido por nuestra certificadora, Srta. Alejandra Delgado, fue fiscalizado por personal de Carabineros quienes le cursaron una infracción de tránsito a la conductora provocando una detención por fuerza mayor de aproximadamente 30 minutos, situación que arrastró por sí misma el atraso en el arribo de nuestro personal al lugar de la descarga. Esta situación fue debidamente explicada al personal de Sernapesca en esa oportunidad, sin embargo y en vistas de lo informado los fiscalizadores no tomaron nota de lo explicado.

Lamentablemente no hemos podido encontrar la notificación de Carabineros de Chile que se informa y la Srta. Delgado dejó de prestar servicios para nuestra empresa, según da cuenta la carta de renuncia que se adjunta, por lo que no podemos adjunta algún documento que funde nuestro descargo.

Ahora bien, respecto de los atrasos informados en los puntos 4, 5 y 6, cabe hacer presente a usted, en primer término, que acorde a la activación recibida a las 10:29 horas de ese día lunes 28 de Abril de 2014, proveniente de la cuenta de correo radiomejillones@corpesca.cl del Sr. Luis Sepúlveda Díaz, para las naves Eperva 65, 64 y 66, no se indica más información que la hora de recalada de las señaladas naves para las 14:00 horas, 14:10 horas y 15:20 horas respectivamente, sin informar la hora de desembarque ni el lugar donde éste se llevará a efecto incumpliendo con las Bases en cuanto a la información que el armador debe entregar a la empresa certificadora en cada activación de servicio.

No obstante lo anterior, nuestro personal asumió que se trataba de un “tren de descarga” y que por lo tanto, se haría el desembarco de una nave después de la otra forma sucesiva a partir de una hora indeterminada pero posterior a las 14:00 horas que fue la hora señalada para la primera recalada.

De hecho, podría haber ocurrido que las 3 naves recalaran en distintos puntos del puerto de Mejillones y nuestro personal no hubiese podido multiplicarse por 3 para prestar los servicios de certificación o lo mismo si se hubiesen hecho desembarcos simultáneos de estas naves, toda información que no fue proporcionada.

Esta situación de falta de información en las activaciones de “trenes de descarga” se hizo presente a SERNAPESCA y así se consideró por esta entidad cuando el día 7 de noviembre de este año envía un correo electrónico que contiene un nuevo formato de activación para estos casos, que debe ser obligatoriamente completado por los armadores para recibir los servicios de certificación.

Finalmente, se hace presente a usted que el procedimiento de fiscalización y sanción contenido en Bases dispuestas en la Resolución exenta N°2928, del año 2013, de SERNAPESCA, no se ajusta del todo a los principios de bilateralidad de la audiencia e igualdad ante la ley que deben respetar los procesos sancionatorios, particularmente aquellos que pueden ser revisados por los Tribunales de Justicia. En efecto, en esta procedimiento no se contempla que el fiscalizador entregue un “acta de fiscalización” a la



entidad o personal fiscalizado en la cual se contenga una descripción de las situaciones observada y deba ser suscrito por el fiscalizado.

Contar con esta acta firmada permite no tener disparidad de versiones respecto a temas de hecho, como ha ocurrido en la especie, donde nuestro personal dice que portaba su TIC, mientras que el personal fiscalizador, señala que no lo portaba. Mucho más simple hubiese resultado que pidieran la firma del Acta y en ese momento nuestro personal habría mostrado su TIC al fiscalizador.

Por todo lo antes detallado y validado con la evidencia correspondiente, quisiéramos manifestar a usted que si bien pueden existir algunas situaciones controvertidas, no es posible evidenciar inconsistencias reales en los procedimientos de certificación realizados por nuestra empresa, tampoco existen atrasos en las horas de presentación sin causa clara y justificada y el personal firmante de cada una de las operaciones que se han desarrollado en la zona, se ha presentado acorde a los procedimientos establecidos tal como se ha detallado y validado con los documentos correspondientes, de esta forma queremos manifestar a usted que no podemos reconocer responsabilidad en los hechos que se nos informa, luego de haber realizado la investigación en detalle de cada uno de los casos.

4 al 6.-ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Al igual que en el punto anterior, respecto al no uso de los protectores auditivos la entidad certificadora presenta copias del “Recibo de equipo de protección personal e indumentaria” de la Srta. Daniza Collao y Alejandra Delgado las cuales se encuentran firmadas y con fecha de 16 y 14 de enero de 2014, respectivamente, en donde consta que la entidad certificadora efectivamente hizo entrega de dicho material de seguridad. Sin embargo, al momento de la supervisión de parte del fiscalizador, el Sr. Christian Agreda, el personal certificador no presentaba los protectores auditivos. Es importante señalar que en la operación de desembarque de pelágicos pequeños se requiere del uso de protectores auditivos dado el ruido que generan motores, cintas transportadoras y tolvas. La ausencia de este implemento de seguridad quedó respaldada en el acta de detección de hallazgos que fue levantada por el fiscalizador y firmada por la certificadora.

Respecto a que los certificadores llegaron atrasados y por lo tanto la hora de descarga se retrasa, la entidad certificadora reconoce tal atraso atribuyéndolo a una demora por un control de parte de Carabineros de Chile hacia el vehículo que conducía la Srta. Alejandra Delgado, certificadora destinada a cubrir los desembarques de las naves detalladas precedentemente. Además la entidad certificadora indica que en el control policial se le habría cursado una citación a tribunales a la conductora, sin embargo, la entidad certificadora no entregó documentos que respalden tal control de carabineros. Dado lo anterior, no es demostrable la conducta que la entidad cataloga como “Fuerza Mayor” y por lo tanto los descargos no son suficientes para liberar de responsabilidad a la Entidad Certificadora. Sin perjuicio de lo anterior, conviene destacar que de acuerdo al hallazgo levantado, el inicio del proceso de descarga se tuvo retrasar producto de la no presentación oportuna de los certificadores.

Si la información proporcionada por el usuario en la activación de certificación no es clara ni precisa, la entidad certificadora tiene todo el derecho de no aceptar la activación por no contar con toda la información necesaria para cumplir con el procedimiento de



certificación. En este caso la entidad certificadora debió rechazar tal solicitud, situación que no ocurrió.

Con relación a la no verificación de las bodegas de la embarcación previa a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. Dada la operación de descarga toma total sentido los descargos de la entidad certificadora respecto de este hallazgo que no se considera como irregularidad.

Es importante mencionar que todos los hallazgos de irregularidad que son levantados a las entidades certificadoras tienen un documento que respalda dicha supervisión de control, en el cual se detalla cada uno de los puntos inspeccionados y se consignan observaciones si las hubiese. La “Pauta de Supervisión” o “Pauta de Hallazgos Detectados” es finalmente firmada tanto por el certificador a cargo como por el funcionario supervisor de la actividad.

4 al 6.-CONCLUSIONES Y SANCIONES: Hallazgo 4: Atraso de los certificadores. Esta falta contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Ausencia de protectores auditivos. Si bien la entidad certificadora entregó los protectores auditivos, el personal certificado no los presentaba. Las medidas de seguridad que los certificadores deben cumplir son de exclusiva responsabilidad de la entidad certificadora. Lo anterior contraviene la letra a) de las infracciones leves, que dice “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF**, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la Macrozona correspondiente”.

Hallazgo 5: Atraso de los certificadores. Esta falta contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Ausencia de protectores auditivos. Si bien la entidad certificadora entregó los protectores auditivos, el personal certificado no los presentaba. Las medidas de seguridad que los certificadores deben cumplir son de exclusiva responsabilidad de la entidad certificadora. Lo anterior contraviene la letra a) de las infracciones leves, que dice “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF**, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la Macrozona correspondiente”.

No verificación de las bodegas de la embarcación. Se excluye de responsabilidad a la entidad certificadora respecto de este hallazgo.

Respecto al hallazgo 6: Atraso de los certificadores. Esta falta contraviene lo establecido en la letra e) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**



4.- TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

UF N°	GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)										LEVES (UF)			
	150					5					10					1	2		3
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i	a	b	c		
HALLAZGOS	1																		
	2	1													1				
	3									1					1				
	4									1					1				
	5									1					1				
	6									1									
SUB TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4	0	0		
TOTAL	1					4					0					4	0	0	
UF	150					20					0					4	0	0	